



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

Managua, D. N., Martes 3 de Junio de 1975  
 "Año Internacional de la Mujer" N° 122

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase Impresión de Sellos Postales Denominados "Presidente A. Somoza D. 1974 - 1981" . . . . . 1577

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa (continúa) . . . . . 1578

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua **Pág.**

Marcas de Fábrica . . . . . 1587

Patente de Invención . . . . . 1590

Nombres Comerciales . . . . . 1590

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1590

Títulos Supletorios . . . . . 1591

Sentencias de Divorcio . . . . . 1591

Declaratorias de Herederos . . . . . 1591

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 1592

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1592

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Autorízase Impresión de Sellos Postales Denominados "Presidente A. Somoza D. 1974—1981"**

No. 23.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades,

Considerando :

Que el ciudadano Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle reúne condiciones y cualidades que lo hacen merecedor de la mejor distinción y reconocimiento:

Considerando :

Que además de pundonoroso militar que honra y prestigia las Fuerzas Armadas de la República, es hábil político y estadista internacional que vela y se preocupa por la integridad de la Nación y sus instituciones, y por el bienestar del pueblo;

Considerando :

Que en su trayectoria de hombre público ha demostrado ser justo y pacifista, gran humanista, orientador de juventudes, innovador social y un decidido patrocinador de la libre empresa,

**D e c r e t a :**

Art. 1. — Autorizar la impresión y circulación de una emisión de sellos postales para servicio aéreo y postal indistintamente en honor del Excmo. Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, por la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil estampillas (750,000) con valor facial total de Dos Millones Trecientos Veinte Mil Córdobas (C\$ 2.320,000.00), distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

200,000	estampillas de	0.20	centavos	₡	40,000.00
200,000	"	"	0.40	"	80,000.00
200,000	"	"	1.00	Córdobas	" 200,000.00
100,000	"	"	10.00	"	" 1,000,000.00
50,000	"	"	20.00	"	" 1,000,000.00
<hr/>					
750,000					₡ 2,320,000.00

Art. 2. — Estas estampillas se distribuirán como sigue: TELCOR recibirá Setecientas Veinticinco Mil (725,000) estampillas, la Oficina Filatélica (Ministerio de Hacienda y C. P.) recibirá Quince Mil (15,000) estampillas y la Inter Governmental Philatelic Corp, recibirá Diez Mil (10,000) estampillas, conforme el detalle siguiente:

TELCOR			TOTAL			
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor		
0.20c	195,000	₡ 39,000.00				
0.40c	195,000	" 78,000.00				
1.00	195,000	" 195,000.00				
10.00	95,000	" 950,000.00				
20.00	45,000	" 900,000.00				
<hr/>			725,000	₡ 2,162,000.00		
Filatelia		I. G. P. C.				
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
0.20c	3,000	₡ 600.00	2,000	₡ 400.00	5,000	₡ 1,000.00
0.40c	3,000	" 1,200.00	2,000	" 800.00	5,000	" 2,000.00
1.00	3,000	" 3,000.00	2,000	" 2,000.00	5,000	" 5,000.00
10.00	3,000	" 30,000.00	2,000	" 20,000.00	5,000	" 50,000.00
20.00	3,000	" 60,000.00	2,000	" 40,000.00	5,000	" 100,000.00
<hr/>						
15,000	₡ 94,800.00	10,000	₡ 63,200.00	75,000	₡ 2,320,000.00	

Art. 3. — El diseño de estas estampillas será igual en todas sus denominaciones, pero cada una de ellas en diferentes colores y representa la efigie del señor Presidente General Somoza, el Mapa de Nicaragua con los colores Patrios simulando la bandera nacional y en el centro del mismo el Escudo de Armas.

Art. 4. — Los costos de impresión, diseños artísticos y gastos de transporte, serán asumidos en parte proporcional al número de estampillas que le corresponda a TELCOR y a la Oficina Filatélica.

Art. 5. — Estos sellos se imprimirán mediante el proceso de Litografía-Offset a varios colores. Llevarán las inscripciones "Presidente A. Somoza D. 1974-1981", valor y designación "Correo" y/o "Aéreo" y el nombre de Nicaragua.

Art. 6. — Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *J. Antonio Mora*, Ministro de la Gobernación y Encargado Administrativo de la Presidencia de la República. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

## Ministerio de Salud Pública

### Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

(Continúa)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Pelvimetría . . . . .				140.00
Estómago . . . . .				140.00
Colon . . . . .				140.00
Pielografía . . . . .				140.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Colangiografía (biligrafina) . . . . .				140.00
Histerosalpingografía . . . . .				140.00
Vesícula Oral . . . . .				120.00
Tomografía . . . . .				180.00
Mielografía . . . . .				180.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				250.00
De tercera clase:				
Mano, muñeca, tobillo 1 película 8 x 10 (con dos Exp.) . . . . .				55.00
Tobillo, rodilla y pie 2 películas 8 x 10 . . . . .				70.00
Cadera, hombro 1 película 10 x 12 . . . . .				55.00
Clavaje en sala de operaciones . . . . .				225.00
Cráneo 2 películas 10 x 12 . . . . .				80.00
Columna 2 películas 14 x 17 . . . . .				80.00
Tórax 1 película 14 x 17 . . . . .				60.00
Abdomen 1 película 14 x 17 . . . . .				60.00
Arteriografía: Angiocardiografía . . . . .				220.00
Pelvimetría . . . . .				120.00
Estómago . . . . .				120.00
Colon . . . . .				120.00
Pielografía . . . . .				120.00
Colangiografía (biligrafina) . . . . .				120.00
Histerosalpingografía . . . . .				120.00
Vesícula Oral . . . . .				100.00
Tomografía . . . . .				170.00
Mielografía . . . . .				150.00
Neumoencefalograma y ventriculografía . . . . .				220.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

**CAPITULO IV**

**IMPUESTOS:**

Art. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, los impuestos que se consignan en los siguientes capítulos y artículos en los términos que en ellos se especifican:

Sección I. — Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Art. 5. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Matagalpa, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él pagarán un impuesto de . . . . . 2.00 por cada cien kilos o fracción . . . . .

Art. 6. — Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Matagalpa, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Art. 7. — Quedan exencionadas el pago del impuesto a que se refieren los dos Artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente al pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueron gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del primero de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a Título de Impuesto, por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas ₡ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el Azúcar, harina, cemento,) Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Matagalpa.  
El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedor. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Matagalpa;
- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre ventas, por Decreto de Protección Industrial quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor; están exentos de este impuesto los distribuidores que compren en fábrica, siempre que a su vez paguen el impuesto de Ventas, por las que efectivamente

Licencia para establecerse una sola vez      Licencia de operación o matrícula anual      Mensual      Varios

túen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsable solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

Sección II. — Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Art. — 8. — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Matagalpa a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del

5%

Art. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán, los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

a) Exhibiciones cinematográficas:

1—En Matagalpa, sobre el valor de las admisiones . . . . . con un mínimo mensual de . . . . . \$ 150.00.

2½%

2—En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones . . . . . con un mínimo mensual de . . . . . \$ 50.00;

2%

b) Espectáculos deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones . . . . .

10%

c) Circos de empresas nacionales, por función . . . . . con un mínimo por función de . . . . . \$ 5.00 . . . . .

15.00

d) Carrouseles, montañas rusas, y otras diversiones comunes, similares pagarán . . . . .

10.00

e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de loterías, chalupas, bingo, etc., pagarán por cada noche:

1—En Matagalpa . . . . .

7.00

2—En otros lugares del Departamento . . . . .

4.00

Art. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc. que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

1—Ruletas que paguen 35 tantos por 1 . . . . .

80.00

2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1 . . . . .

40.00

3—Ruletas centaveras que paguen

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
25 tantos por 1 y acepten mínimo de cinco centavos . . . . .				25.00
4—Idem, que paguen 15 tantos por 1 . . . . .				25.00
5—Chingo-Lingo, por cada mesa . . . . .				7.00
6—Toro rabón, por cada mesa . . . . .				7.00
7—Tururo (Sirena, Monito, etc.) . . . . .				2.00
8—Siete-Siete, por cada mesa . . . . .				2.00
9—Tiro al blanco, por cada puesto . . . . .				2.00
10—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la multa. Todo otro juego no especificado pagará según resolución del vocal encargado de espectáculos, asociados del Presidente de la Junta . . . . .				65.00
11—Cantinas y Salones de baile, de primera clase . . . . .				15.00
12—Idem, de 2da. clase . . . . .				7.00
13—Idem, de 3ra. clase . . . . .				3.00
14—Salón de baile, establecido a 2 cuadras del lugar de la fiesta . . . . .				3.00
15—Cantina y Restaurante de: Primera clase . . . . .				15.00
16—Idem, de segunda clase . . . . .				8.00
17—Cantina solamente, primera clase . . . . .				5.00
18—Idem, de 2da. clase . . . . .				3.00
19—Idem, de 3ra. clase . . . . .				2.00
20—Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza . . . . .				Libre
21—Refresquerías . . . . .				Libre
22—Cantina con espectáculos (shows) . . . . .				15.00
23—Espectáculos públicos, (maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza) . . . . .				4.00
24—Corridas de toros 5% sobre la entrada bruta . . . . .				5%
25—Carrouseles a motor . . . . .				5.00
26—Idem, por fuerza humana . . . . .				4.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor . . . . .				5.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc. . . . .				Libre
29—Ventas de Confites, cigarrillos . . . . .				Libre
30—Carretones de sorbetes, aguas gaseosas . . . . .				Libre
31—Bateas de sandías y otras frutas nacionales . . . . .				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen su adeudo. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las ocho de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Art. 11. — Las empresas de espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, colectarán el impuesto sobre la Admisión y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para este efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el Empresario o representante conteniendo la información que pide la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubiere presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre admisiones a espectáculos públicos. Los empresarios y salones y otros locales de espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre admisiones cuando renten el local a otros Empresarios.

Art. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre admisiones a más tardar el día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las ocho de la noche del mismo día en que se abre el espectáculo o diversión.

Art. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Sección III. — Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:

Art. 14. — Constituciones de Sociedades:

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliadas en el Departamento de Matagalpa, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |   |      |
|---|------|
| a) Por cada ₡1,000.00 ó fracción hasta por ₡100,000.00 . . . . .      | 5.00 |
| b) Por cada ₡1,000.00 ó fracción en exceso de ₡100,000.00 . . . . .   | 4.00 |
| c) Por cada ₡1,000.00 ó fracción en exceso de ₡1,000,000.00 . . . . . | 3.00 |

Art. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad:

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto así:				
Si el aumento es sobre un capital constituido por una cifra menor de.....				
\$100,000.00 pagará:				
Por cada \$1,000.00 ó fracción, hasta llegar a los \$100,000.00 .....				5.00
Si el aumento es sobre un capital constituido por una cifra mayor de .....				
\$100,000.00 pagarán por cada .....				
\$1,000.00 ó fracción hasta llegar a...				4.00
\$1,000,000.00.				
Si el aumento es sobre un capital constituido por una cifra mayor de.....				
\$1,000,000.00 pagará .....				3.00
por cada \$1,000.00 ó fracción en exceso.				
Art. 16. — Compañías Extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil del Departamento de Matagalpa:				
Las Compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua.				
Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o en el que se le asignare por la Junta en defecto con un mínimo de impuesto de \$500.00 equivalente a un capital mínimo de \$100,000.00.			(Mínimo)	500.00
Art. 17. — Disolución de Sociedad:				
Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondos de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general, y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de la Junta Local.				
Art. 18. — Transformación de Sociedad:				
La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:				
a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las Constituciones, calculando sobre el 50% del capital con un minimum de \$50.00 de impuesto .....			(Mínimo)	50.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

- b) Cuando hay aumento pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimo total de \$ 50.00 de impuesto . (Mínimo) 50.00
- c) En el caso de fusión de sociedades; pagarán el 50% la suma de sociedades, que se juntan, conforme el impuesto para la constitución de sociedades.

Sección IV. — Impuestos Varios:

Art. 19. — Construcciones:

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Departamento de Matagalpa, deberán obtener previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la Compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% . . . . . 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo, reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la autorización del caso si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Art. 20. — Destace de Ganado Mayor y Menor:

- 1) El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estarán sujetos al pago de un impuesto:
  - a) Por cada res de ganado mayor . . . . . 10.00
  - b) Por cada res de ganado menor cerdos . . . . . 5.00

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta boleta del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa, si contravinieran estas disposiciones serán responsables personalmente el pago del impuesto que se dejó de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal.

Art. 21. — Cemento, Azúcar y Harina:

- a) Cemento: Las Empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de . . . . . 0.25
- b) Las Empresas productoras de azúcar o sus Agencias o Distribuidores . . . . .

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
productoras de harina o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez por cada quintal vendido un impuesto de . . . . .				0.20
Art. 22. — Desmotadoras: Las Desmotadoras de Algodón pagarán por cada quintal desmotado . . .		1,200.00		0.20
Art. 23. — Edictos:				
a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase . . . . .				20.00
b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase . . . . .				10.00
c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros pagarán sobre el valor de sus ventas el . . . . .			1%	Libre
c) Harina: Las Empresas Nacionales Sección VI. — Impuestos sobre ventas e Ingresos por servicios:				
Art. 24. — 1% Sobre Ventas: Toda Empresa Comercial o Industrial personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Matagalpa, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) . . . . .			1%	
sobre el monto de sus ventas brutas Asimismo pagarán uno por ciento . . . sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el uno por ciento . . . . .			1%	
sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse . . . . .			1%	
Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores bien sean que éstos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuando la importación a su nombre como intermediarios del consumidor, usuario y otro tercero.				
Art. 25. — 1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios: Pagarán igualmente un impuesto del 1% (uno por ciento) . . . . .			1%	
sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicio, las siguientes empresas:				
a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como: Aserrios, fábricas de hielo, servicios de Luz y Agua, etc.				
b) Las que cambiaren la venta de artículos con la prestación de algún				

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

servicio remunerado, tales como sastrerías, Empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

**Art. 26. — Exentos de Pago:**

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábricas por disposición de los Artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo;
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

(Continuará)

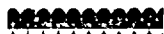
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 3231 — E/U 8258 — Valor ₡ 90.00  
 Artsana, S.p.A., de Italia, mediante apoderado, solicita registro marca:

**chicco**



Clases: 7, 22, 25, 42.  
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., seis Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. **3 1**

Reg. No. 3380 — R/F 11962 — Valor ₡ 90.00  
 Laboratorios Sarget, S. A., Burdeos, Francia, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

“LYSIVIT B12”  
 “SOMALICHOL”  
 “SARVIT”

Clase (9).

Y el nombre comercial:

“LABORATORIOS SARGET”

Para distinguir establecimiento dedicado a la elaboración y venta productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. **3 1**

Reg. No. 3428 — B/U 11846 — Valor ₡ 90.00  
 Boehringer Mannheim GmbH, domiciliada en

Alemania, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

- “GLUKOTEST”
- “NITUR—TEST”
- “UREI—TEST”
- “UGEN—TEST”
- “KETUR—TEST”
- “BILUR—TEST”
- “SANGUR—TEST”
- “REFLOTES”
- “GLUKETUR—TEST”
- “BILUGEN—TEST”
- “RATIO—TEST”
- “COMBUR—TEST”
- “CYTUR—TEST”
- “ALBYM—TEST”

Todas Clase 9.

“REFLOMAT”

Clase 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. **3 1**

Reg. No. 3429 — B/U 11847 — Valor ₡ 45.00  
 Ace, S. A., domiciliada en España, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:  
 “ A C E S A ”

Clase (26).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., nueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. **3 1**

Reg. No. 3430 — B/U 11758 — Valor ₡ 45.00  
 Shulton, Inc., domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:  
 “ H O N C H O ”

Clases: 6, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. **3 1**

Reg. No. 3431 — B/U 11759 — Valor ₡ 90.00  
 Beecham Group Limited, negociando como Bee-

cham Products Overseas y como the Vosemar Company, domiciliada Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca:

"VOSENE"

Clases: 6, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3432 — B/U 11760 — Valor ₡ 45.00  
Miles Laboratories, Inc., domiciliada Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"MARSIN"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3433 — B/U 11761 — Valor ₡ 45.00  
Miles Laboratories, Inc., domiciliada Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"CONJUVAC"

"CONJUGAN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3434 — B/U 11762 — Valor ₡ 45.00  
Unilever Limited, domiciliada Cheshire, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca:

"RADIL"

Clases: 6, 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3495 — R/F 12147 — Valor ₡ 180.00  
Chung Nam Watch Company Limited, de Chung Nam House, Hong Kong, mediante apoderado, solicita marcas:



Missilemaster

Lakemaster

Para Clase 30.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., catorce Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3494 — R/F 12148 — Valor ₡ 135.00

The Sherwin-Williams Company, Cleveland, Ohio, E. U. A., mediante apoderado, solicita registro marca de fábrica:

"MODECOR"

Clase 19.



Clases: 19 y 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, nueve Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3496 — B/U 12173 — Valor ₡ 45.00

Citicorp, New York, New York, mediante apoderado, solicita registro marca servicio:

"CITICORP"

Para: Servicios Financieros.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3470 — B/U 12122 — Valor ₡ 45.00

E. Merck, de Darmstadt, Alemania, mediante apoderado, solicita marca de fábrica:

"DEXA-NEUROBION"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticinco de Abril de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3483 — B/U 12130 — Valor ₡ 45.00

Manufacturera de Paneles Centroamericanos, Sociedad Anónima (MAPAN), Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"MAPAN"

Clase 15.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3435 — B/U 11763 — Valor ₡ 45.00

The Dow Cematic Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"DERRANINT"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3436 — B/U 11766 — Valor ₡ 45.00

American Apothecaries Company, domiciliada

New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"SALVITAE"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3437 — B/U 11765 — Valor ₡ 45.00

Joseph E. Seagram & Sons, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro:

"ESCORIAL"

Clase 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3438 — B/U 11764 — Valor ₡ 90.00

Distillers Corporation, (S. A.) Limited, domiciliada Provincia del Cabo, República Africa del Sur, mediante apoderado, solicita registro marca:

"FLEUR DU CAP"

Clase 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3439 — B/U 11767 — Valor ₡ 45.00

Bristol—Myers Company, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BBK8"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3440 — B/U 11768 — Valor ₡ 45.00

Zambon S.p.A., domiciliada Milán, Italia, mediante apoderado, solicita registro marca:

"FLOGOTISOL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3441 — B/U 11769 — Valor ₡ 45.00

Unilever Limited, domiciliada Cheshire, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca:

"M I R"

Clase 4.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3443 — B/U 11770 — Valor ₡ 45.00

Carreras Limited, domiciliada Essex, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PICADILLY"

Clase 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3442 — B/U 11771 — Valor ₡ 45.00

Merck & Co., Inc., domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"DOLOBID"

"ARTRIBID"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3444 — B/U 11772 — Valor ₡ 45.00

Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha (Chugai Pharmaceutical Co., Ltd.), domiciliada Tokyo, Japón, mediante apoderado, solicita registro marca:

"ANTEPSIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3445 — B/U 11773 — Valor ₡ 45.00

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"GUTTAGENA"

"GENOTHERM"

Clase 1.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 3446 — B/U 11774 — Valor ₡ 45.00

Dr. Madaus & Co., domiciliada Colonia, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"AGIOLAX"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3468 — B/U 12174 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Prodes, S. A., de Barcelona, España, mediante apoderado, solicita marcas:

"PALMIDROL—PRODES"

"MUCOBIOTINA"

Para Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 4502 — R/F 844868 — Valor ₡ 90.00

Don Miguel Torres Carbo, de Penedes (Prov. Barcelona), España, mediante apoderado, solicita registro marca de fábrica:

TORRES



Clase 50.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 777 — R/F 928263 — Valor ₡ 90.00  
Johs de Kuyper & Zoon B.V., Schiedam, Holanda, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



## DE KUYPER

"DE KUYPER"

Clase (51).  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 2422 — R/F 962872 — Valor ₡ 90.00  
Fábrica de Calzado Cobán, domiciliada en Guatemala, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



"COBAN"  
etiqueta

Clase 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

## Patente de Invención

Reg. No. 3462 — R/F 11686 — Valor ₡ 45.00  
Antonio Manzanares Escobar, Masaya, Nicaragua, personalmente solicita registro Patente Invención sobre:

"RULETA ELECTRONICA"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

## Nombres Comerciales

Reg. No. 3467 — B/U 12175 — Valor ₡ 135.00  
Napoleón Lanzas Salinas y Mariana Villagra de Lanzas, ambos de este domicilio, personalmente solicita registro nombre comercial:



Para: Un Establecimiento dedicado a la venta

de toda clase de Recortorios para misas y para difuntos, estampas, cromos, crucifijos, rosarios, medallas, estatuillas y similares, artículos para fiestas infantiles y para toda clase de regalos, venta de toda clase de mercaderías, especialmente en artículos para toda clase de fiestas carnavalesca, cumpleaños, días de santos, comuniones, Bautizos y demás artículos similares que se usen en toda clase de fiestas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dos de Mayo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3518 — B/U 12523 — Valor ₡ 90.00  
Constructores Asociados Kuhl, Baca, Hayn, Sociedad Anónima, Constructores Asociados Sociedad Anónima, Managua Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"C A S A"

Para: Distinguir empresa dedicada a la construcción convencional y todo tipo de obra civil, como residencias particulares y edificios públicos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiocho Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 3527 — R/F 960318 — Valor ₡ 45.00  
Diez mañana doce Junio, subastarse rústica, Boaco, quince manzanas. Oriente, Sur, Emiliano Sandoval; Poniente, Norte, carretera Atlántico. Ejecuta: Dionisia Solano a Luisa Castro.  
Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srío. 3 3

Reg. No. 3515 — B/U 12423 — Valor ₡ 135.00  
Once mañana, dieciséis Junio, año corriente, subastarse inmueble, sito B<sup>o</sup> Bolonia, irregular, esta ciudad, como 1.000 vrs.2, linderos: Oriente, terrenos nacionales; Occidente, Rosario Inocente Mendoza, 2da. Ave. enmedio; Norte, Genaro Sánchez; y Sur, Petronila Silva v. de Fonseca y otra, inscrito No. 9.736, Tomo 209, Folio 81, As. 3<sup>o</sup>, Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Dr. José del Carmen Bengoechea T., a Sucesión de Pbro. Pío Manuel González Mendoza, representada por Danilo Pérez Bonilla.

Base (estricto contado): ₡ 48,800.00 más intereses y costas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Sabaños, Secretario. 3 3

Reg. No. 3540 — B/U 2914 — Valor ₡ 90.00  
Tres tarde, dieciséis Junio entrante, subastarse rústica, tres cuartos manzana, con mejoras, sita "Las Palomas" jurisdicción Sébaco, lindante: Oriente, Atanasia Alaniz y otra; Occidente, carretera; Norte, Asunción Alaniz; Sur, Antonio Urbina.

Ejecuta: Hilda de López a Asunción Alaniz.

Base: Dos Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo veintiuno, setenticinco. — Orlando Rizo, Srío. 3 3

**Títulos Supletorios**

Reg. N° 3365 — R/F 991631 — Valor ₡ 45.00

Eudomilia Alaniz, solicita supletorio solar urbano Diriamba. Norte, solicitante; Poniente, calle; Oriente, Gregoria Bermúdez y Sur, quebrada. Oponerse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, Marzo dos, mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Molina M., Secretario.

3 2

Reg. N° 3059 — B/U 9955524 — Valor ₡ 45.00

Juan Acevedo Díaz, solicita supletorio urbano, Nindirí. Linderos: Norte, Juan Tapia; Sur, Dolores Acevedo; Este, Humberto Flores; Oeste, Paula Noguera.

Oponganse.

Juzgado Unico Local. Nindirí, Abril veintiocho, mil novecientos setenticinco. — Isidro Barboza, Secretario.

3 3

Reg. N° 3061 — B/U 975650 — Valor ₡ 45.00

Justina Martínez Betancourt, supletorio urbano, León. Norte, Instituto Nacional de Occidente; Sur, Roberto Chávez; Este, Alonso Chavarría; Oeste, Angela Zamora.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Abril, mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 3

**Sentencias de Divorcio**

Reg. 3389 — B/U 11948 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:15 a.m. de 15 de Mayo 1975, declaróse disuelto matrimonio de Santiago del Carmen Centeno - Belfia del Socorro Gutiérrez Pineda.

Sala Civil, Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. 3531 — R/F 12436 — ₡ 15.00

Por sentencia de 12:00 a.m. del 9 de Enero de 1975, Dictada Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. Declárase disuelto el matrimonio de Francisco Buitrago M. y Mae Hall Hurtado. — A. Elí Tablada T., Srio.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 3545 — B/U 12544 — ₡ 30.00

Blanca Gutiérrez de Campos, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita decláresele, única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó esposo Arturo Campos Navarro, fue mayor, militar, casado, este domicilio.

Quien pretenda derecho; oponganse término legal.

Dado en Juzgado 1° Civil Distrito. — Managua, D. N., veinte mayo mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma. — F. Castillo F.

1

Reg. 3379 — B/U 976426 — ₡ 30.00

Miguel Angel Blanco Gutiérrez, solicita decláresele heredero junto con su hermano Da-

vid Blanco Gutiérrez del señor Miguel Angel Blanco Camacho.

Interesados oponganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintuno Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carmen Arbizú P., Sria.

1

Reg. 3406 — B/U 976080 — ₡ 15.00

Lucila del Carmen Vanegas Chévez, solicita, decláresele heredera, derechos, bienes, acciones, dejara su madre Concepción Chévez viuda de Vanegas.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Mayo mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Srio.

1

Reg. 3408 — B/U 959677 — ₡ 30.00

Pedro Guardado Cano y Esther Romero de Guardado, solicitan Declaratoria Herederos bienes dejados por su hija Adilia Guardado Romero, consistente casa y solar situados barrio San Lorenzo esta ciudad, lindante: Oriente, Susana Pastrana de Montenegro; Poniente, calle enmedio, sucesores Trinidad Mendoza; Norte, Erlinda Trujillo; Sur, María del Pilar Guardado.

Interesado oponganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo ocho mil novecientos setenticinco. — Carlos Alberto López, Secretario.

1

Reg. No. 3414 — B/U 9897893 — ₡ 15.00

Zeneyda Vallejos, solicita declararse Heredera Candelario Rivera: Unión: Alba, Yadira, Noemí, Denis, José, Juana, Mario, Ernesto, todos Rivera; y Josefina Briones.

Bienes Derechos.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Mayo mil, novecientos setenticinco. — Justo Medrano, Srio.

1

Reg. No. 3420 — B/U 966914 — ₡ 15.00

Cristóbal Conrado Portobanco, pide se le declare Heredero, sucesión de Celina Portobanco, unión hermanos.

Interesados, Oponganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, trece Mayo, mil novecientos setenticinco. — Margio Acevedo S., Srio.

1

Reg. No. 3422 — B/U 966916 — ₡ 30.00

María de Alemán, solicita declárese herederos sucesión Igancio Alemán Arce, hijos legítimos: María, Milena, Salvador, Mirta, Idalia, Daysi, Denis Alemán Fonseca, sin perjuicio porción conyugal.

Oponganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, doce Mayo mil novecientos setenticinco. — Armando Picado J., Juez Unico.

1

Reg. No. 3426 — B/U 959819 — ₡ 30.00

Juana Francisca Matamoros Gutiérrez viuda de García, solicita declaratoria herederos bienes dejados por su hija: Bertha García Matamoros o García Gutiérrez, consistente una casa-solar situados barrios Guadalupe esta ciudad lindante: Oriente, calle enmedio, Manuel Ríos; Poniente, Concepción Romero; Norte, Juan Borrell; Sur, calle enmedio, Ángel Paredes.

Interesado opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo quince mil novecientos setenticinco. — Carlos Alberto López, Secretario.

Reg. 3427 — B/U 959820 — ₡ 30.00

María Irma Tercero Herrera de Mercado, unión hermanos: Leoncio, Juan José, Alfonso Tercero Herrera, Gertrudis Tercero Herrera de Montalván, Liduvina Tercero Herrera de Herrera, solicita Declaratoria herederos bienes dejados por su madre María Teresa Herrera de Tercero.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Ma-

yo quince de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Alberto López, Secretario.

Reg. 3465 — B/U 12203 — ₡ 30.00

Juan Francisco Avilés Quintanilla, solicita decláresele herederos ab-intestato de Juan Avilés Rodríguez y de Cipriana Quintanilla Vásquez, siguiente bien inmueble: Solar Número 56428, Asiento 1º, Folios 179 a 180, Tomo 857, Barrio "Prolongación Santa Bárbara"; y demás derechos y acciones, valores y otros.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, D. N., 22 de Mayo de 1975. — Pedro Escobar Sequeira, Juzgado Segundo Civil Distrito. — Luis A. Torres Masís, Srio.

Reg. 3475 — B/U 979572 — ₡ 15.00

María Luisa viuda de López, solicita decláresele heredera difunto esposo Octavio López, unión: María Idalia, Edwin Manuel, Francisco, María Félix, Aníbal, Lidia López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Mayo mil novecientos setenticinco. — Efraím Espinoza, Secretario.

## INDICE DE "LA GACETA"

### POR MATERIAS

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
Decreto de Protección Industrial a favor de Arturo León Chang y Cía. Ltda. . . . .	Nº 68 Marzo	21/1974
Derógase Ley de 13 de Octubre de 1951 prohibiendo Exportación Materias Primas a Varios Países . . . . .	Nº 72 Marzo	26/1974
Otórgase a "Tarpon Cam-Nicaragua Inc." beneficios y privilegios para Importaciones de Bienes . . . . .	Nº 73 Marzo	27/1974
Exención de Impuestos sobre la Renta, utilidad, Activo y Patrimonio a firma "Tenería Los Leones S. A. . . . .	Nº 74 Marzo	28/1974
Decreto de Protección Industrial a favor de Ladrillería San Marcos . . . . .	Nº 86 Abril	20/1974
Tiénesse Polyuretano de Nicaragua, S. A. como beneficiaria del Decreto No. 13 de Enero 23 de 1974 . . . . .	Nº 91 Abril	26/1974
Aclárase y Ampliase Líneas de Producción de Empresa Lázaro Parodi Basset . . . . .	Nº 92 Abril	27/1974
Exentos de Pago de Impuesto Sobre la Renta y Bienes Mobiliarios de la Sociedad "Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	Nº 98 Mayo	6/1974
Prórroga para Presentar Solicitudes de Reposición de Documentos Matrices de la Propiedad Industrial	Nº 98 Mayo	6/1974
Protección Industrial o Baterías Hasbani . . . . .	Nº 104 Mayo	13/1974
Protección Industrial a Arturo H. S. Vaughan Industrial Avícola San Francisco . . . . .	Nº 117 Mayo	28/1974
Decreto de Protección Industrial a firma Nica-Brick . . . . .	Nº 120 Mayo	31/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES